	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	------------------------

1. OBJETIVO

El presente reglamento establece las disposiciones que rigen el proceso de certificación de personas como Oficial de Cumplimiento SARLAFT Y PTEE, garantizando la competencia, imparcialidad, transparencia y confiabilidad en la toma de decisiones de certificación.

2. ALCANCE

Aplica a todos los procesos de certificación de personas en el rol de Oficial de Cumplimiento, incluyendo:

- Otorgamiento de la certificación
- Seguimiento y mantenimiento de la certificación
- Renovación de la certificación
- Ampliación del alcance de la certificación
- Suspensión de la certificación
- Retiro de la certificación

3. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD EN LA DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

El organismo de certificación es el único responsable de todas las decisiones de certificación relacionadas con personas certificadas como Oficiales de Cumplimiento.

El organismo deberá conservar en todo momento su poder de decisión, el cual es indelegable, garantizando que:

- Ningún tercero, evaluador o entidad externa tome decisiones de certificación
- Las decisiones se fundamenten en evidencia objetiva y verificable
- Se mantenga la imparcialidad y confidencialidad del proceso

4. POLÍTICA DE EQUIDAD EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S. garantiza que todas las políticas y procedimientos relacionados con la certificación de personas se aplican de manera equitativa, transparente y objetiva para todos los solicitantes, candidatos y personas certificadas.

Para tal efecto, el organismo de certificación establece los siguientes lineamientos:

- Todos los solicitantes tienen acceso al proceso de certificación bajo las mismas condiciones, sin discriminación de ningún tipo, incluyendo origen, género, condición laboral o afiliación institucional.



REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN

F: 2026-06-24

V: 02

- Los requisitos de certificación son públicos, claros y aplicables de manera uniforme a todos los aspirantes.
- Los procesos de evaluación se aplican en condiciones estandarizadas, garantizando igualdad en:
 - Acceso a la evaluación
 - Tiempo asignado
 - Herramientas tecnológicas utilizadas
 - Criterios de calificación
- El organismo no condiciona la certificación a la participación en programas de formación específicos ni a vínculos con terceros.
- Se garantiza la imparcialidad en todas las etapas del proceso, evitando conflictos de interés que puedan afectar la objetividad de las decisiones.
- Los mecanismos de evaluación (teóricos y prácticos) son diseñados y aplicados de manera que todos los candidatos tengan la misma oportunidad de demostrar su competencia.
- Las decisiones de certificación se basan exclusivamente en evidencia objetiva y resultados obtenidos durante el proceso.
- Se dispone de mecanismos de quejas y apelaciones accesibles para todos los interesados, garantizando el derecho a la revisión de decisiones.
- El organismo realiza seguimiento permanente para asegurar que no existan barreras indebidas de acceso o tratamiento diferencial en el proceso de certificación.

5. ACCESO A LA CERTIFICACIÓN

Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S. garantiza que el acceso al proceso de certificación se realiza bajo condiciones equitativas, transparentes y no discriminatorias para todos los solicitantes y candidatos.

En este sentido:

- El organismo de certificación no restringe el acceso a la certificación por razones financieras u otras condiciones limitantes indebidas, tales como la exigencia de membresía a una asociación, grupo o cualquier otra organización.
- La certificación no está condicionada a la participación en programas de formación específicos, ni a la contratación de servicios con entidades relacionadas o terceros.
- El organismo de certificación no implementa procedimientos, requisitos o prácticas que tengan como finalidad limitar o impedir, de forma arbitraria, el acceso de los solicitantes o candidatos al proceso de certificación.
- Todos los requisitos de certificación son públicos, claros y aplicables de manera uniforme, garantizando igualdad de oportunidades para todos los interesados.
- El acceso al proceso se fundamenta exclusivamente en el cumplimiento de los requisitos definidos en el esquema de certificación.



REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN

F: 2026-06-24

V: 02

6. NECESIDADES ESPECIALES

El organismo de certificación considera y atiende, dentro de lo razonable, las necesidades especiales de los solicitantes y candidatos, de conformidad con la reglamentación nacional aplicable, siempre que dichas condiciones no comprometan la integridad, validez y confiabilidad del proceso de evaluación.

Las solicitudes de ajustes o condiciones especiales deberán ser informadas por el candidato previo al proceso de evaluación.

El organismo analizará cada caso de manera individual, definiendo las medidas que permitan garantizar condiciones equitativas sin afectar los criterios de evaluación establecidos.

7. RECONOCIMIENTO DE RESULTADOS DE OTROS ORGANISMOS

El organismo de certificación no reconoce resultados de evaluación ni certificaciones emitidas por otros organismos para efectos del presente esquema. Todos los candidatos deberán cumplir con el proceso de certificación definido por el organismo.

8. CONDICIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS EXÁMENES

El organismo establece condiciones mínimas para la ejecución de los exámenes en entorno virtual, las cuales son comunicadas previamente al candidato.

Estas condiciones incluyen:

Condiciones del entorno físico

El candidato debe contar con:

- Espacio adecuado, libre de interrupciones
- Iluminación suficiente para su identificación
- Nivel de ruido controlado
- Ambiente que permita la concentración

Condiciones tecnológicas

El candidato debe garantizar:

- Conexión estable a internet
- Dispositivo funcional (computador o equivalente)

Condiciones de seguridad

Durante la evaluación:



CertiOficial
CUMPLIMIENTO
COLOMBIA

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN

F: 2026-06-24

V: 02

- No se permite el uso de ayudas no autorizadas
- No se permite asistencia de terceros
- Se deben cumplir los controles de autenticación
- Se deben respetar las condiciones definidas por el organismo

Condiciones de aplicación

El organismo garantiza:

- Tiempo de evaluación previamente definido
- Acceso individual mediante usuario y contraseña
- Asignación aleatoria de preguntas
- Condiciones uniformes para todos los candidatos

Comunicación de condiciones

Las condiciones de evaluación son informadas al candidato mediante:

- Formulario de solicitud

El candidato acepta estas condiciones antes de iniciar la evaluación.

Verificación de condiciones

El evaluador verifica el cumplimiento de las condiciones mediante:

- Validación previa al inicio del examen
- Supervisión durante la evaluación
- Control del comportamiento del candidato

Seguimiento durante la evaluación


Durante la ejecución del examen:

- Se supervisa el entorno del candidato
- Se verifica el cumplimiento de las condiciones establecidas
- Se identifican posibles desviaciones o incumplimientos

Gestión de incumplimientos

En caso de incumplimiento de las condiciones:

- El evaluador informa al Director Técnico
- Se analiza la situación
- Se pueden aplicar medidas como:

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	----------------------------

- Advertencia
- Anulación del examen
- Suspensión del proceso

9. DECISIONES DE CERTIFICACIÓN APLICADAS A PERSONAS

9.1 Otorgamiento de la Certificación

Criterios Para La Certificación Inicial Y La Renovación De La Certificación

El esquema de certificación de **Oficial de Cumplimiento en SARLAFT y PTEE** establece criterios claros, objetivos y verificables para la certificación inicial y la renovación de la certificación, asegurando La Competencia Continua De Las Personas Certificadas.

Criterios Para La Certificación Inicial

Para obtener la certificación, el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formación:

- Técnico, tecnólogo o profesional en áreas administrativas, jurídicas, financieras, contables o afines
- Diplomado en cumplimiento o SARLAFT (mínimo 90 horas)
- Curso de la UIAF en LA/FT

b) Experiencia:


- Experiencia mínima de seis (6) meses en actividades relacionadas con la implementación, gestión o apoyo de sistemas de cumplimiento, SARLAFT, PTEE o gestión de riesgos LA/FT/FPADM, corrupción y soborno, conforme a la normatividad aplicable (Resoluciones 4607 de 2026, 2328 de 2025, 14673 de 2025 y demás normas vigentes).

c) Evaluación de competencias:

- Aprobación de examen teórico.
- Aprobación de evaluación práctica.
- Cumplimiento de los puntajes mínimos

9.2 Seguimiento y Mantenimiento de la Certificación

El organismo realiza seguimiento a los certificados emitidos durante su periodo de vigencia, con el propósito de verificar el uso adecuado de la certificación y la permanencia de las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	------------------------

Incluye verificación de uso del certificado, control de vigencia, análisis de quejas, monitoreo normativo y validaciones cuando existan indicios de incumplimiento.

Responsable: Director Técnico Principal o Suplente con apoyo del Proceso de Certificación.

10. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

El proceso de renovación se fundamenta en la necesidad de asegurar que las personas certificadas mantengan sus conocimientos actualizados, en atención a:

- Los cambios en la normativa aplicable
- La dinámica del sector
- Los riesgos asociados al ejercicio del rol
- Los requerimientos de las partes interesadas

La certificación como Oficial de Cumplimiento tendrá una vigencia de dos (2) años, de conformidad con la normatividad aplicable. Con el fin de garantizar la continuidad del estatus de certificación, el proceso de renovación deberá iniciarse y completarse con un mínimo de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del certificado.

El proceso de renovación se desarrolla a través de los siguientes procedimientos:

Criterios Para La Renovación (Recertificación)

La certificación tendrá una vigencia de dos (2) años, al término de los cuales la persona certificada deberá demostrar la continuidad de su competencia mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:


a) Experiencia continua:

- Experiencia mínima de seis (6) meses en actividades relacionadas con la implementación, gestión o apoyo de sistemas de cumplimiento, SARLAFT, PTEE o gestión de riesgos LA/FT/FPADM, corrupción y soborno, conforme a la normatividad aplicable (Resoluciones 4607 de 2026, 2328 de 2025, 14673 de 2025 y demás normas vigentes).

b) Actualización de conocimientos:

- Técnico, tecnólogo o profesional en áreas administrativas, jurídicas, financieras, contables o afines
- Diplomado en cumplimiento o SARLAFT (mínimo 90 horas)
- Curso de la UIAF en LA/FT

c) Evaluación de renovación:

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	----------------------------

- Aprobación de examen teórico.
- Aprobación de evaluación práctica.
- Cumplimiento de los puntajes mínimos

d) Cumplimiento ético:

- No haber incurrido en incumplimientos al código de conducta.
- No haber sido objeto de sanciones relacionadas con el ejercicio del rol.

Procedimiento de Inicio del Proceso de Renovación

Tiene como objetivo activar de manera oportuna el proceso de renovación.

- Identificación de certificados próximos a vencer mediante control de vigencias
- Notificación formal a la persona certificada con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento
- Comunicación de requisitos, condiciones, tiempos y documentación requerida
- Recepción de la solicitud de renovación por parte del interesado
- Registro de inicio del proceso en los sistemas del organismo

Procedimiento de Verificación de Requisitos

Tiene como objetivo validar que la persona certificada mantiene las condiciones exigidas.

- Verificación de continuidad en el ejercicio del rol de Oficial de Cumplimiento
- Validación de actualización en normativa vigente (SARLAFT, PTEE u otras aplicables)
- Revisión de antecedentes disciplinarios, sanciones o inhabilidades
- Análisis de quejas, reclamaciones o reportes asociados al desempeño

Procedimiento de Evaluación de Competencias


Tiene como objetivo confirmar la permanencia de la competencia técnica del certificado.

- Aplicación de evaluaciones teóricas y/o prácticas según el esquema de certificación
- Validación de conocimientos actualizados frente a cambios normativos
- Evaluación del criterio profesional aplicado al rol
- Registro y análisis de resultados de evaluación

Procedimiento de Decisión de Renovación

Tiene como objetivo determinar la continuidad de la certificación.

- Revisión integral de la información recopilada durante el proceso
- Verificación del cumplimiento de los requisitos del esquema de certificación

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	------------------------

- Toma de decisión por el Director Técnico
- Documentación formal de la decisión adoptada
- Garantía de trazabilidad del proceso de decisión

Procedimiento de Comunicación de Resultados

Tiene como objetivo informar formalmente el resultado del proceso de renovación.

- Notificación de la aprobación o no aprobación de la renovación
- Comunicación de condiciones, observaciones o requisitos adicionales si aplican
- Registro del estado actualizado de la certificación

Procedimiento de Emisión del Certificado Renovado

Tiene como objetivo formalizar la renovación de la certificación.

- Generación del certificado con nueva vigencia de dos (2) años
- Actualización del registro de personas certificadas
- Control documental del certificado emitido
- Entrega del certificado a la persona certificada

Procedimiento de Gestión de No Renovación

Tiene como objetivo gestionar los casos en que no se aprueba la renovación o no se inicia el proceso en los tiempos establecidos.


Incluye:

- Identificación de incumplimientos o falta de requisitos
- Notificación formal a la persona certificada
- Declaratoria de vencimiento del certificado cuando no se renueve oportunamente
- Definición del estado del certificado (vencido, suspendido o retirado según corresponda)
- Registro del resultado final del proceso
- Aplicación de las disposiciones de suspensión o retiro establecidas en el reglamento

11. AMPLIACIÓN DEL ALCANCE

No aplica la ampliación del alcance para la certificación de Oficial de Cumplimiento.

La certificación otorgada por el organismo corresponde a un alcance definido, estructurado e integral, el cual contempla la totalidad de las competencias requeridas para el ejercicio del rol de Oficial de Cumplimiento. En este sentido, el esquema de certificación no se encuentra diseñado bajo un modelo modular o por especialidades que permita ampliaciones progresivas del alcance.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	------------------------

Actualmente, el organismo de certificación de personas no cuenta con la posibilidad de ampliar el alcance de la certificación otorgada, ya que cualquier modificación en este sentido implicaría ajustes al esquema de certificación, incluyendo requisitos, criterios de evaluación y validación de competencias.

En caso de que en el futuro el organismo desarrolle nuevas certificaciones o especializaciones que impliquen la ampliación del alcance, estas serán definidas, documentadas y formalizadas mediante la actualización del presente reglamento y del esquema de certificación correspondiente.

Reducción de alcance

No aplica la reducción del alcance para la certificación de Oficial de Cumplimiento.

La certificación de Oficial de Cumplimiento corresponde a una **competencia integral**, la cual evalúa de manera conjunta los conocimientos, habilidades y criterios asociados al ejercicio completo del rol en materia de prevención de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento normativo.

En este sentido, el alcance de la certificación no es fraccionable ni susceptible de limitarse parcialmente a componentes específicos, sectores o funciones individuales, ya que ello afectaría la validez, coherencia y confiabilidad del proceso de certificación.


Por lo anterior, el organismo de certificación no contempla la reducción del alcance como una opción dentro del esquema de certificación. En caso de que la persona certificada no mantenga la competencia requerida en su totalidad, se aplicarán las medidas correspondientes de **suspensión o retiro de la certificación**, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

12. SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S. establece, implementa y mantiene una política y un procedimiento documentado para la suspensión y retiro de la certificación, con el fin de garantizar la integridad, confiabilidad e imparcialidad del proceso de certificación de personas.

Política de suspensión de la certificación:

El organismo de certificación podrá suspender temporalmente la certificación de una persona cuando se identifiquen situaciones que comprometan el cumplimiento de los requisitos establecidos para el perfil de Oficial de Cumplimiento, la validez del certificado o la credibilidad del esquema de certificación. Durante el periodo de suspensión, la persona certificada no podrá hacer uso del certificado ni ostentar la condición de certificado.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	------------------------

Procedimiento de suspensión de la certificación:

El organismo desarrollará el proceso de suspensión conforme a las siguientes etapas:

- Identificación de la causal de suspensión con base en evidencia objetiva
- Evaluación técnica de la situación por parte del organismo
- Toma de decisión por la autoridad competente definida en el reglamento
- Notificación formal a la persona certificada indicando las causas, condiciones y plazos para subsanar
- Registro de la suspensión en los sistemas del organismo
- Seguimiento al cumplimiento de las acciones correctivas establecidas

Condición de no subsanación de la suspensión

En caso de que la persona certificada no logre resolver o subsanar las causas que dieron origen a la suspensión dentro del plazo definido por el organismo de certificación, se procederá a la evaluación de la continuidad de la certificación.

Dado que la certificación de Oficial de Cumplimiento corresponde a un alcance integral y no admite reducción, la no subsanación de las causales de suspensión dará lugar al retiro definitivo de la certificación, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

El organismo de certificación definirá y comunicará los plazos para la implementación de las acciones correctivas, realizará el seguimiento correspondiente y documentará el resultado del proceso, garantizando la trazabilidad, la imparcialidad y la toma de decisiones basada en evidencia objetiva.


Acciones posteriores a la suspensión:

- Restricción del uso del certificado y de cualquier referencia a la certificación
- Actualización del estado del certificado en los registros del organismo
- Seguimiento al cumplimiento de las acciones correctivas requeridas
- Evaluación del levantamiento de la suspensión en caso de cumplimiento
- Proceder al retiro de la certificación cuando no se subsanen las causas dentro de los plazos definidos

Mediante la aceptación y firma del presente Reglamento de Certificación, el cual constituye un acuerdo legalmente ejecutable, la persona certificada se obliga a abstenerse de utilizar, promocionar o hacer cualquier referencia a su condición de persona certificada como Oficial de Cumplimiento durante el periodo de suspensión de la certificación.

En consecuencia, mientras la certificación se encuentre suspendida, la persona certificada no podrá:

- Hacer uso del certificado en ningún medio físico o digital
- Presentarse ante terceros como persona certificada

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	------------------------

- Utilizar la certificación con fines comerciales, profesionales o de promoción

El incumplimiento de esta obligación será considerado una falta grave y podrá dar lugar al retiro definitivo de la certificación, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Los tiempos de suspensión de la certificación serán definidos en cada situación estos podrán ser:

15 días hábiles contados a partir de comunicación de la decisión: situaciones leves que afecten la imparcialidad y confidencialidad del organismo u otras normas establecidas subsanables

Entre 15 y 30 días hábiles contados a partir de la comunicación de la decisión: situaciones graves que afecten la imparcialidad y confidencialidad del organismo u otras normas establecidas subsanables en un periodo igual.

Más de 30 días y establecido por el organismo de certificación de personas a situaciones graves que se demuestre que su corrección tomará más de este tiempo.

En todos los casos, el organismo garantiza que las decisiones se fundamentan en evidencia objetiva, se encuentran debidamente documentadas y se adoptan conforme a los principios de imparcialidad, transparencia y trazabilidad.

En todo caso, debe dar como resultado retirar la certificación o reducir el alcance de la certificación si no se resuelven los temas que dieron lugar a la suspensión.

13. RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN

Responsable: Director Técnico Principal o Suplente.

El retiro de la certificación se aplicará cuando se presenten situaciones graves que afecten de manera definitiva la validez, integridad, credibilidad o confiabilidad del certificado como Oficial de Cumplimiento.

Las causales incluyen, pero no se limitan a:

- Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones del rol de Oficial de Cumplimiento
- No subsanar las causales que dieron origen a una suspensión en los tiempos establecidos
- Falsedad, alteración o fraude en la información suministrada durante el proceso de certificación o seguimiento
- Uso fraudulento o engañoso del certificado que afecte a terceros o a la reputación del organismo
- Incumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables al ejercicio del rol



CertiOficial
CUMPLIMIENTO
COLOMBIA

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN

F: 2026-06-24

V: 02

- Participación en actividades relacionadas con LA/FT, corrupción o delitos asociados
- Pérdida comprobada de la idoneidad profesional o ética
- Conflictos de interés graves no declarados
- Inhabilidades legales o regulatorias sobrevinientes
- Reiteradas quejas sustentadas
- Negativa reiterada a atender requerimientos del organismo de certificación
- Uso de certificación suspendida o vencida
- Conductas que afecten la credibilidad del sistema de certificación

Procedimiento de retiro de la certificación:

El organismo desarrollará el proceso de retiro conforme a las siguientes etapas:

- Identificación de la causal de retiro con base en evidencia objetiva
- Evaluación técnica y análisis del caso por parte del organismo de certificación
- Revisión de antecedentes, incluyendo procesos de seguimiento o suspensión previos
- Toma de decisión por parte del Director Técnico Principal o Suplente
- Notificación formal a la persona certificada, indicando las causas y efectos del retiro
- Registro del retiro en los sistemas internos del organismo
- Actualización del estado del certificado en el registro de personas certificadas

Acciones posteriores al retiro de la certificación:

- Cancelación definitiva del certificado
- Prohibición inmediata del uso de la certificación y de cualquier referencia a la misma
- Eliminación del registro de personas certificadas activas
- Comunicación del retiro a partes interesadas cuando aplique
- Conservación de los registros del proceso conforme a los requisitos de trazabilidad
- Evaluación de posibles acciones legales o administrativas cuando corresponda

Mediante la aceptación y firma del presente Reglamento de Certificación, el cual constituye un acuerdo legalmente ejecutable, la persona certificada se obliga a abstenerse de realizar cualquier referencia a su condición de persona certificada como Oficial de Cumplimiento en caso de retiro de la certificación.

En consecuencia, una vez se haya efectuado el retiro de la certificación, la persona no podrá:

- Hacer uso del certificado en ningún medio físico o digital
- Presentarse ante terceros como persona certificada
- Utilizar la certificación en documentos, hojas de vida, propuestas, perfiles profesionales o cualquier otro medio



REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN

F: 2026-06-24

V: 02

- Hacer referencia a la certificación con fines comerciales, profesionales o de promoción

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a las acciones legales o administrativas correspondientes, conforme a lo establecido en el presente reglamento y la normativa aplicable.

El organismo garantiza que el proceso de retiro se realiza con base en evidencia objetiva, debidamente documentada, asegurando la imparcialidad, transparencia y trazabilidad en la toma de decisiones.

14. INDEPENDENCIA Y NO DELEGACIÓN

Las decisiones de certificación son indelegables.

La organización se compromete a:

- Mantener independencia entre evaluación y decisión
- Evitar relaciones que afecten objetividad
- Evitar que evaluadores decidan sobre candidatos evaluados
- No condicionar certificación a otros servicios

15. DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN


El organismo de certificación establece que las decisiones relacionadas con la certificación se fundamentan exclusivamente en el cumplimiento de los requisitos definidos en el esquema de certificación.

La evaluación de los candidatos se realiza con base en criterios objetivos previamente establecidos, y los resultados obtenidos constituyen el único fundamento para la decisión de aprobar o no aprobar.

El organismo no considera factores externos o ajenos al proceso de evaluación en la toma de decisiones.

El organismo de certificación establece que la decisión de certificar a un candidato se fundamenta exclusivamente en la información obtenida durante el proceso de certificación, incluyendo los resultados de la evaluación y el cumplimiento de los requisitos definidos en el esquema.

Así mismo, se garantiza que la decisión es tomada por el Director Técnico, que no ha participado en la evaluación ni en la formación del candidato, asegurando la imparcialidad y objetividad del proceso.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	------------------------

16. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN

El organismo de certificación establece que la certificación únicamente será otorgada a aquellos candidatos que hayan cumplido en su totalidad con los requisitos definidos en el esquema de certificación.

En ningún caso se emitirá una certificación sin que se haya verificado previamente:

- El cumplimiento de los requisitos de formación, experiencia y documentación
- La aprobación de la evaluación conforme a los criterios establecidos
- La validación de la información y resultados del proceso

El otorgamiento de la certificación se realiza únicamente cuando se dispone de evidencia objetiva que demuestre el cumplimiento integral de dichos requisitos.

17. TRAZABILIDAD Y REGISTRO

El organismo de certificación garantiza la **trazabilidad completa de todas las decisiones de certificación**, asegurando que cada resultado pueda ser reconstruido, verificado y auditado en cualquier momento.

Para ello, todas las decisiones deberán:


- Estar documentadas con fecha, tipo de decisión y responsable
- Estar soportadas en evidencia objetiva verificable
- Mantener relación directa entre evaluación y decisión
- Permitir el seguimiento del proceso completo desde la solicitud hasta la decisión final
- Identificar responsables en cada etapa

Se asegura además:

- Integridad de la información
- Disponibilidad de registros
- Control de versiones
- Almacenamiento seguro
- Conservación conforme a normativa

Los registros incluyen:

- Solicitudes
- Evaluaciones
- Informes
- Decisiones

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	------------------------

- Comunicaciones

Toda la información permitirá demostrar decisiones objetivas e imparciales.

18. IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S. garantiza que:

- Las decisiones se basan en evidencia objetiva
- No hay influencia indebida
- Se gestionan conflictos de interés
- Se asegura trato equitativo

19. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El organismo de certificación de personas **Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S.** asegura que todas sus actividades se desarrollan en conformidad con los requisitos legales, regulatorios y normativos aplicables a la certificación de personas, especialmente para el perfil de **Oficial de Cumplimiento**.

En este sentido, el organismo garantiza que:

- Cumple con los principios y requisitos establecidos en normas internacionales aplicables a certificación de personas (como ISO/IEC 17024), en lo relacionado con competencia, imparcialidad, transparencia y control del proceso
- Integra dentro de sus esquemas de certificación los lineamientos regulatorios nacionales aplicables a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), incluyendo marcos como SARLAFT, SAGRILAFT y PTEE
- Alinea sus criterios de evaluación con las exigencias de entidades de supervisión y control en Colombia
- Asegura que los requisitos de certificación se mantengan actualizados frente a cambios normativos, regulatorios y técnicos
- Implementa mecanismos de revisión periódica del esquema de certificación para garantizar su vigencia y pertinencia
- Garantiza que las decisiones de certificación se fundamenten en criterios previamente definidos, documentados y coherentes con la normativa aplicable
- Mantiene registros que evidencian el cumplimiento de requisitos normativos en cada etapa del proceso

Adicionalmente, el organismo se compromete a:

- Monitorear permanentemente cambios en la legislación y regulación aplicable al rol de Oficial de Cumplimiento



REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN

F: 2026-06-24

V: 02

- Actualizar sus esquemas de evaluación, contenidos y criterios de certificación cuando se presenten modificaciones normativas relevantes
- Garantizar que las personas certificadas cuenten con competencias alineadas con las exigencias regulatorias vigentes
- Facilitar, cuando sea requerido, la entrega de información a autoridades competentes en el marco de sus funciones legales

Este enfoque permite asegurar que el proceso de certificación no solo evalúe competencias técnicas, sino que también contribuya al fortalecimiento del cumplimiento normativo y la gestión del riesgo LA/FT en las organizaciones.

20. CONTROL DE FRAUDES EN LOS EXÁMENES

Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S. establece y aplica mecanismos orientados a prevenir, detectar y gestionar posibles intentos de fraude durante el proceso de evaluación, con el fin de garantizar la integridad, confiabilidad y validez de los resultados de la certificación.

Para tal efecto, el organismo dispone de los siguientes controles:

a) Compromiso del candidato

Previo al proceso de evaluación, el candidato deberá aceptar las condiciones establecidas en el formulario de solicitud de certificación, mediante las cuales:

- Se compromete a no divulgar el contenido de los exámenes.
- Declara no participar en prácticas fraudulentas.
- Acepta las condiciones de confidencialidad del proceso de certificación.

b) Supervisión del examen


El organismo garantiza la supervisión del proceso de evaluación mediante la intervención de un evaluador, quien vela por el cumplimiento de las condiciones establecidas y la correcta ejecución del examen.

c) Confirmación de identidad

El organismo implementa mecanismos de autenticación para verificar la identidad del candidato previo al acceso a la evaluación, mediante:

- Herramientas tecnológicas de validación de identidad.
- Credenciales de acceso individuales (usuario y contraseña).

d) Control de condiciones previas al examen

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	----------------------------

El organismo establece condiciones orientadas a prevenir el uso de ayudas no autorizadas antes del inicio de la evaluación, informando al candidato sobre las restricciones aplicables y verificando el entorno en modalidad virtual.

e) Control durante la evaluación

Durante la ejecución del examen, el organismo implementa controles que permiten:

- Restringir el uso de herramientas o materiales no autorizados.
- Garantizar condiciones uniformes de evaluación.
- Supervisar el comportamiento del candidato mediante los mecanismos definidos.

f) Análisis de resultados y detección de fraude

El organismo realiza análisis posteriores de los resultados con el fin de identificar posibles indicios de fraude, tales como resultados atípicos, coincidencias inusuales o comportamientos anómalos durante la evaluación.

En caso de detectarse situaciones que puedan comprometer la integridad del proceso:

- El Director Técnico realizará la revisión correspondiente.
- El organismo podrá anular los resultados obtenidos o suspender el proceso de certificación.
- Se aplicarán las medidas establecidas en el presente reglamento.

21. CONFIDENCIALIDAD


Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S. establece, implementa y mantiene un sistema integral de control de la información con el fin de garantizar la **confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad** de todos los datos obtenidos, generados y tratados durante el proceso de certificación de personas.

La organización asegura que toda la información relacionada con:

- Candidatos y personas certificadas
- Evaluaciones y resultados
- Decisiones de certificación
- Bancos de preguntas y casos prácticos
- Registros del sistema de certificación

sea utilizada exclusivamente para los fines del proceso de certificación y protegida contra cualquier acceso, uso, divulgación, alteración o pérdida no autorizada.

Principios de Confidencialidad

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	------------------------

El manejo de la información se rige por los siguientes principios:

- Acceso restringido bajo el criterio de necesidad de conocimiento
- Uso exclusivo para fines de certificación
- Protección contra divulgación no autorizada
- Responsabilidad individual sobre el manejo de la información

Controles Implementados

Para garantizar la confidencialidad, el organismo implementa los siguientes controles:

- Definición de niveles de acceso según roles (Representante Legal, Director Técnico, Evaluadores, personal administrativo)
- Suscripción obligatoria de acuerdos de confidencialidad por parte de todo el personal, evaluadores y terceros
- Gestión de usuarios con credenciales individuales y autenticación segura
- Uso de plataformas tecnológicas seguras para almacenamiento y gestión de la información
- Protección de la información mediante controles de acceso, copias de seguridad y almacenamiento seguro
- Control y restricción de acceso a bancos de preguntas, instrumentos de evaluación y resultados
- Prohibición expresa de reproducción, distribución o divulgación de contenidos de evaluación

Confidencialidad en Evaluaciones Virtuales


En procesos de evaluación virtual, se implementan controles adicionales para garantizar la integridad y confidencialidad del proceso:

- Validación de identidad del candidato mediante herramientas tecnológicas (ej. WordPress Eduma)
- Acceso individual y controlado a plataformas (ej. WordPress Eduma) mediante credenciales únicas
- Monitoreo y vigilancia aleatoria durante la aplicación de pruebas
- Protección de contenidos evaluativos contra captura o difusión no autorizada

Divulgación de información confidencial

La información únicamente podrá ser divulgada cuando:

- Sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales
- Exista autorización expresa, previa y escrita del titular de la información

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	----------------------------

En todos los casos, se garantizará que la divulgación sea controlada y limitada a lo estrictamente necesario.

Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S. garantiza la protección de la información confidencial obtenida durante el desarrollo de sus actividades de certificación de personas. No obstante, cuando el organismo esté obligado por disposiciones legales, requerimientos de autoridad competente o normativa aplicable a divulgar información considerada confidencial, se procederá conforme a los siguientes lineamientos:

- Se informará previamente a la persona afectada sobre la información que será divulgada, indicando el alcance, finalidad y autoridad solicitante.
- La notificación se realizará de manera oportuna, antes de efectuar la entrega de la información, permitiendo al titular conocer el proceso.
- En aquellos casos en los que la ley, autoridad competente o disposición legal prohíba dicha notificación, el organismo se abstendrá de informar al titular, actuando conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- Se garantizará que la información divulgada sea únicamente la estrictamente requerida, evitando la entrega de información adicional innecesaria.
- Todas las divulgaciones realizadas serán registradas, dejando evidencia del requerimiento legal, la información suministrada y, cuando aplique, la notificación realizada al titular.

Conservación y Gestión de Registros

Todos los registros del proceso de certificación son:


- Conservados en formato digital seguro
- Protegidos contra alteración o pérdida
- Disponibles para consulta autorizada
- Trazables en todas sus etapas

Los tiempos de conservación se definen conforme a requisitos normativos y políticas internas del organismo.

Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones de confidencialidad será considerado una falta grave, y podrá dar lugar a:

- Sanciones disciplinarias
- Terminación de contratos o vínculos
- Acciones legales cuando aplique

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	----------------------------

Este enfoque garantiza la confianza en el proceso de certificación y la protección de la información de todas las partes interesadas.

22. USO INDEBIDO DE LA MARCA Y LOGOTIPO DE CERTIFICACIÓN

Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S. establece y mantiene mecanismos de control para prevenir, identificar y gestionar el uso indebido de su marca, logotipo de certificación y cualquier referencia asociada a la certificación otorgada.

Se considera uso indebido, entre otros, los siguientes casos:

- Uso de la marca o logotipo por personas que no se encuentran certificadas
- Uso de la certificación cuando esta se encuentra suspendida, retirada o vencida
- Utilización del certificado o del logotipo en condiciones que induzcan a error sobre el alcance de la certificación
- Uso del logotipo del organismo como si se tratara de una certificación de empresa y no de persona
- Alteración, modificación o falsificación del certificado o de la información contenida en este
- Uso de la certificación en contextos engañosos, publicidad indebida o declaraciones no autorizadas
- Referencias a la certificación que afecten la reputación o credibilidad del organismo

En caso de detectarse un uso indebido, no autorizado o engañoso de la marca o del logotipo de certificación, el organismo de certificación procederá a implementar las acciones correctivas correspondientes, con el fin de proteger la integridad, credibilidad y reputación del esquema de certificación.


Estas acciones podrán incluir, entre otras:

- Requerimiento formal de cesación inmediata del uso indebido
- Solicitud de corrección o eliminación de la información publicada
- Suspensión de la certificación cuando se trate de incumplimientos subsanables
- Retiro definitivo de la certificación en caso de incumplimientos graves o reiterados
- Notificación a las partes interesadas afectadas cuando aplique
- Inicio de acciones legales o administrativas conforme a la normativa vigente

El organismo garantizará que todas las acciones se adopten con base en evidencia objetiva, se encuentren debidamente documentadas y se gestionen conforme a los principios de imparcialidad, trazabilidad y cumplimiento normativo.

23. ACUERDOS LEGALES CON LA PERSONA CERTIFICADA

Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S. establece y mantiene acuerdos legalmente ejecutables con las personas certificadas, mediante los cuales éstas se obligan a informar,

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	----------------------------

sin demora, de manera veraz y oportuna, cualquier situación, condición o cambio que pueda afectar su capacidad para continuar cumpliendo con los requisitos de certificación como Oficial de Cumplimiento.

Esta obligación incluye, entre otros, cambios en su situación laboral o profesional, sanciones administrativas o judiciales, conflictos de interés, incumplimientos normativos o cualquier circunstancia que pueda comprometer su idoneidad, integridad o desempeño en el rol certificado.

Lo anterior, con el propósito de que el organismo evalúe oportunamente la continuidad, suspensión o retiro de la certificación conforme a los lineamientos establecidos.

Mediante la aceptación y firma del presente Reglamento de Certificación, la persona certificada reconoce y acepta que este documento constituye un acuerdo legalmente ejecutable, mediante el cual se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas por Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S. en relación con la certificación otorgada.


En virtud de lo anterior, la persona certificada se obliga a:

- Cumplir con todas las disposiciones pertinentes del esquema de certificación aplicable al perfil de Oficial de Cumplimiento
- Emitir declaraciones relativas a la certificación únicamente dentro del alcance de la certificación otorgada
- No utilizar la certificación de manera que pueda afectar la reputación del organismo de certificación, ni realizar declaraciones engañosas, no autorizadas o que induzcan a error respecto a la certificación
- Abstenerse de realizar cualquier declaración o referencia a la certificación o al organismo de certificación una vez esta haya sido suspendida o retirada, y devolver o cesar el uso de cualquier certificado emitido
- No utilizar el certificado ni la condición de persona certificada de manera que pueda inducir a engaño a terceros

El organismo de certificación garantizará que estas obligaciones sean conocidas, aceptadas y formalizadas por la persona certificada como requisito previo para el otorgamiento de la certificación.

Cuando la normativa aplicable lo permita, la aceptación de este reglamento y de las condiciones aquí establecidas podrá realizarse mediante firma electrónica u otros mecanismos válidos, siempre que éstos garanticen la autenticidad, integridad y trazabilidad del acuerdo.

24. INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CERTIFICADO

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	----------------------------

Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S. garantiza la verificación de la validez de las certificaciones emitidas y, cuando sea requerido por terceros o partes interesadas, informará si una persona posee una certificación vigente y válida como Oficial de Cumplimiento, así como el alcance de dicha certificación. Esta información será suministrada de manera controlada, asegurando la protección de datos personales y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente restrinja o prohíba su divulgación.

25. CAMBIOS EN EL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN

Cuando el organismo de certificación realice modificaciones en el esquema de certificación que impliquen la actualización de requisitos o competencias, y que requieran una evaluación complementaria, se establecerán los métodos y mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de dichos cambios por parte de las personas certificadas.

Estos métodos y mecanismos serán documentados y puestos a disposición del público a través de los canales oficiales del organismo, sin necesidad de solicitud previa, garantizando el acceso oportuno a la información.

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos modificados, el organismo podrá implementar, entre otros:

- Evaluaciones complementarias de conocimientos
- Evaluaciones prácticas
- Validación de experiencia o desempeño
- Otros mecanismos definidos en el esquema actualizado

El organismo podrá utilizar el proceso de renovación de la certificación como mecanismo para verificar el cumplimiento de los requisitos actualizados, cuando esto sea aplicable.

26. QUEJAS Y APELACIONES

Quejas

El aspirante, candidato, persona certificada o parte interesada podrá presentar quejas relacionadas con el servicio prestado por Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S.

Las quejas podrán presentarse por los canales establecidos por el organismo, incluyendo atención directa, comunicación telefónica, correo electrónico, encuesta de satisfacción o los medios disponibles en la página web institucional.

Para que una queja sea objeto de tratamiento formal, deberá estar relacionada con las actividades del organismo de certificación, tales como:



REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN

F: 2026-06-24

V: 02

- Trato inapropiado por parte del personal del organismo.
- Incumplimiento de las condiciones pactadas.
- Demoras injustificadas en la prestación del servicio.
- Situaciones que puedan afectar la calidad, imparcialidad o transparencia del proceso de certificación.

Cuando la situación reportada no esté directamente relacionada con el servicio de certificación, podrá ser clasificada como sugerencia, observación o comentario, según corresponda.

El organismo acusará recibo de la queja siempre que sea posible, informará sobre su tratamiento y comunicará el resultado final a la persona que la presenta, a través de los medios de contacto suministrados.

Apelaciones

El aspirante, candidato o persona certificada podrá presentar apelación cuando no esté conforme con una decisión tomada por el organismo de certificación, especialmente frente a los resultados del proceso de evaluación o certificación.

Las apelaciones podrán presentarse de forma verbal o escrita. Cuando sean presentadas verbalmente, serán registradas por el organismo en el formato correspondiente.

El tratamiento de las apelaciones será responsabilidad del organismo de certificación y no será delegado. La revisión, investigación y respuesta será realizada por el Director Técnico suplente o por una persona competente que no haya participado en la decisión objeto de apelación, con el fin de garantizar imparcialidad e independencia.


Para el análisis de la apelación se tendrán en cuenta los soportes, argumentos y evidencias presentadas por el interesado, así como los registros generados durante el proceso de certificación.

El organismo dará respuesta a la apelación dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de su recepción, salvo que por la complejidad del caso se requiera un plazo adicional, situación que será informada al interesado.

Tratamiento General De Quejas Y Apelaciones

Todas las quejas y apelaciones serán tratadas de manera constructiva, imparcial, oportuna, confidencial y equitativa.

El organismo garantiza que la presentación de una queja o apelación no generará acciones discriminatorias, restricciones indebidas o trato desfavorable en futuros procesos de certificación.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	------------------------

Las decisiones relacionadas con quejas o apelaciones deberán ser tomadas, revisadas o aprobadas por personas que no hayan participado en las actividades de certificación que dieron origen a la situación reportada.

Cuando del análisis de una queja o apelación se identifique la necesidad de implementar correcciones o acciones correctivas, estas serán gestionadas conforme al procedimiento establecido por el organismo.

Canales Para Presentar Quejas Y Apelaciones

Las quejas, apelaciones, sugerencias o felicitaciones podrán presentarse a través de los siguientes canales:

- Correo electrónico: certioficialcumplimiento@gmail.com
- Página web institucional.
- Comunicación directa con el Auxiliar Administrativo, Director Técnico o personal autorizado.
- Encuesta de satisfacción del cliente.
- Medio telefónico, cuando aplique.

El organismo conservará registro de la recepción, análisis, tratamiento, respuesta y cierre de las quejas y apelaciones.

Notificación De Quejas Relacionadas Con Personas Certificadas

Cuando se reciba una queja fundamentada que involucre directamente a una persona certificada, el organismo notificará dicha situación a la persona involucrada dentro de un plazo razonable.


La notificación incluirá, como mínimo:

- Descripción general de la queja.
- Alcance de la situación reportada.
- Posibilidad de presentar aclaraciones, soportes o información adicional.

La comunicación se realizará a través de los medios de contacto registrados por la persona certificada, garantizando la confidencialidad de la información y el debido proceso.

Confidencialidad En El Tratamiento De Quejas Y Apelaciones

El organismo garantiza que el tratamiento de quejas y apelaciones se desarrolla bajo principios de confidencialidad, protegiendo la información relacionada con la persona que presenta la queja o apelación, así como con la persona, proceso o decisión objeto de la misma.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	------------------------

La información recopilada será utilizada únicamente para el análisis, gestión, decisión y cierre de la queja o apelación.

El acceso a los registros, evidencias y documentos asociados estará limitado al personal autorizado, y los resultados serán comunicados únicamente a las partes involucradas, a través de medios seguros.

27. CÓDIGO DE CONDUCTA

OBJETIVO

Establecer los principios, valores y comportamientos que deben cumplir los candidatos y personas certificadas como Oficiales de Cumplimiento, garantizando el ejercicio ético, responsable e íntegro de sus funciones en el marco de la gestión de riesgos SARLAFT, PTEE, corrupción y soborno.

ALCANCE

Aplica a todos los candidatos, personas certificadas y profesionales que aspiren o desempeñen el rol de Oficial de Cumplimiento bajo el esquema de certificación de Certi Oficial Cumplimiento Colombia S.A.S.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES


Las personas certificadas deberán actuar conforme a los siguientes principios:

- **Integridad**
- **Imparcialidad**
- **Confidencialidad**
- **Responsabilidad**
- **Legalidad**

DEBERES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO CERTIFICADO

Las personas certificadas se comprometen a:

- Diseñar, implementar y mantener el SARLAFT y el PTEE.
- Identificar, analizar, evaluar y monitorear riesgos LA/FT/FPADM, corrupción y soborno.
- Establecer controles de mitigación.
- Verificar cumplimiento normativo.
- Reportar a la alta dirección y autoridades.

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	----------------------------

- Capacitar en cumplimiento y ética.
- Gestionar señales de alerta.
- Promover cultura de cumplimiento.
- Coordinar auditorías.
- Actuar con confidencialidad, independencia e imparcialidad.

CONDUCTAS PROHIBIDAS

Se consideran conductas contrarias a este Código y al ejercicio del rol de Oficial de Cumplimiento:

En materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

- Omitir, retrasar o impedir el reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes.
- Ignorar, minimizar o no analizar señales de alerta identificadas.
- Permitir la vinculación de clientes sin la debida diligencia.
- Alterar, manipular u ocultar información relacionada con operaciones inusuales o sospechosas.
- Facilitar directa o indirectamente operaciones relacionadas con LA/FT/FPADM.

En materia de Corrupción y Soborno

- Ofrecer, prometer, autorizar o aceptar sobornos o beneficios indebidos.
- Participar en actos de corrupción o encubrirlos.
- Omitir la implementación de controles frente a riesgos de corrupción.
- Permitir prácticas contrarias a la ética empresarial.
- No reportar situaciones de fraude, corrupción o soborno identificadas.


En el ejercicio del rol de cumplimiento

- Actuar bajo conflicto de interés sin declararlo.
- Permitir influencias indebidas en la toma de decisiones.
- Divulgar información confidencial sin autorización.
- Utilizar la información para beneficio personal o de terceros.
- Incumplir la normativa aplicable o facilitar su incumplimiento.
- No implementar o debilitar los controles del sistema de cumplimiento.
- Emitir certificaciones, conceptos o reportes sin sustento técnico.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento podrá generar:

- Suspensión o cancelación de la certificación

	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	F: 2026-06-24 V: 02
---	------------------------------------	------------------------

- Restricciones futuras
- Reporte a autoridades competentes

COMPROMISO

El cumplimiento de este Código es obligatorio para la obtención y mantenimiento de la certificación.

DECLARACIÓN

Declaro que conozco, comprendo y acepto el presente Código de Conducta y todo el reglamento de certificación.

FIRMA

Nombre: _____

Documento: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Revisó	Aprobó
Coordinador de	Director técnico